



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 77 Zacatecas, Zac., miércoles 27 de septiembre de 2023

SUPLEMENTO

2 AL No. 77 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REGLAMENTO.- De los Sistemas Rurales de Agua Potable en el Municipio de Atolinga, Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

El Honorable Ayuntamiento 2021-2024, presidido por la ciudadana ROSAURA SÁNCHEZ BAÑUELOS, en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás aplicables:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que se partirá de la premisa básica que es el Municipio el prestador original de los servicios públicos de agua potable dentro de su jurisdicción, tal como lo establece el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado de Zacatecas, en su Capítulo II, artículo 7, 8 y 9, los Ayuntamientos tienen facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad. Así mismo, en el artículo 141 de la misma Ley, se estipula que los ayuntamientos deberán organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia los servicios y funciones públicos municipales. Así también, para la prestación de los servicios públicos, dos o más Municipios podrán asociarse o coordinarse, previo acuerdo de sus ayuntamientos.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, recibida por el H. Ayuntamiento de Atolinga en fecha 26 de junio de 2023, en un lapso de 30 días el Municipio deberá formular el Reglamento que establezca los mecanismos para la administración y buen funcionamiento en la prestación del servicio de agua potable en la cabecera municipal y sus comunidades.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que se partirá de lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas vigente.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que una petición recurrente por parte de la ciudadanía ha sido la normatividad respecto a la administración del servicio y uso adecuado del agua potable.

CONSIDERANDO SEXTO.- Que la sequía que se está viviendo en nuestra región y nuestro Municipio nos muestra que no sólo no debemos desperdiciarla, sino por el contrario, nos obliga a aumentar sus reservas y distribuirla adecuadamente.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Que es necesaria la participación del pueblo en todas las acciones de gobierno, incluyendo la mejora de los servicios básicos. Es así que el presente reglamento plantea un cambio sustancial en la forma como se ha enfrentado el problema del agua, pues considerará la participación activa y conjunta entre el Ayuntamiento y los usuarios, dado que conocen más de cerca las problemáticas particulares de su entorno, para el adecuado funcionamiento del sistema de agua potable en sus localidades.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo se emite el presente:

REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la extracción, conducción, distribución y suministro del agua potable a los habitantes de las localidades del municipio de Atolinga.

ARTÍCULO 2. El Municipio podrá prestar el servicio a localidades de otro Municipio, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, previo acuerdo entre los Ayuntamientos y en apego al presente Reglamento.

ORGANISMOS OPERADORES RURALES (COMITÉS)

ARTÍCULO 3. El Municipio, con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento en la prestación del servicio y procurando la participación ciudadana en el mismo fin, creará para cada sistema rural de agua potable, un **Organismo Operador Rural (Comité)**, el cual estará conformado por:

- I. Un(a) Presidente, responsable de ejecutar las acciones administrativas y operativas necesarias para garantizar el servicio de agua potable a las localidades que representa;
- II. Un(a) Secretario(a), que se encargará de levantar las actas de las sesiones, padrones, normatividades y documentará lo necesario para la buena administración del servicio;
- III. Un(a) Tesorero(a), quien se encargará de los asuntos financieros, cobros, pagos y comprobaciones;
- IV. Órgano de Control y Vigilancia, conformado por dos usuarios de la red, para participar en la toma de decisiones y vigilar el correcto actuar de los tres anteriores.

ARTÍCULO 5. Para formar parte de un Organismo Operador Rural se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales.
- II. Ser titular de una toma de agua potable en la comunidad que pretende representar.

ARTÍCULO 6. Los Organismos Operadores Rurales serán conformados dentro de sus comunidades por los propios habitantes de las mismas. Tendrán voz y voto los titulares de las tomas domiciliarias registradas.

ARTÍCULO 7. Los Organismos Operadores Rurales tendrán personalidad jurídica a partir del acuerdo expedido por el Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación.

Tendrán validez legal los Comités Rurales que existan antes de la publicación del presente Reglamento, y serán válidos sus acuerdos hasta la creación de un Organismo Operativo Rural como lo establecen los artículos anteriores.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. El Organismo Operador Rural convocará a reunión a todos los usuarios de la red de agua potable de la o las comunidades que represente, y celebrará sesión, con un quorum del 50% + 1, para dar legalidad y validez a los acuerdos y decisiones que de la misma emanen.

ARTÍCULO 9. El Comité deberá sesionar, al menos, una vez cuatrimestralmente para la toma de decisiones y rendición de cuentas a los usuarios de las comunidades que represente, y rendirá un informe anual de actividades y resultados ante el Ayuntamiento, en el mes de diciembre de cada año.

DEL USO DEL AGUA

ARTÍCULO 10. Será el Organismo Operador Rural el responsable de vigilar y garantizar el uso del vital líquido para el consumo humano.

ARTÍCULO 11. El uso del agua potable para ganado equino o bovino, solo se permitirá previo acuerdo tomado en sesión del Organismo Operador Rural y siempre que se cumpla plenamente con lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12. Queda prohibido el riego de parcelas o huertas (exceptuando huertos familiares) y el llenado de bordos de captación de agua con agua potable de la red.

DE LAS TARIFAS Y CUOTAS

ARTICULO 13. El Organismo Operador Rural tendrá facultad para determinar las tarifas y cuotas, de acuerdo a las necesidades y costos que genere la prestación del servicio en su(s) comunidad(es), procurando siempre ser autosuficientes para operar con los recursos que recauden:

- I. Cuota de nuevo servicio
- II. Cuota de reconexión
- III. Multas y recargos

ARTÍCULO 14. El Organismo Operador Rural verificará y asignará, para cada toma domiciliaria, el tipo de toma de acuerdo a lo siguiente:

- I. Domiciliaria de uso nulo o eventual. Aquellas que se encuentren inhabitadas o solo se habiten temporal o esporádicamente.
- II. Domiciliaria. Aquellas que utilicen el recurso para las actividades domésticas de carácter básico.
- III. Domiciliaria de Alto Consumo. Aquellas que, aunado al uso doméstico, requieran de un mayor volumen de agua potable, como riego de un Huerto Familiar y/o consumo de ganado equino o bovino (previo acuerdo en sesión del Organismo Operador Rural).

ARTICULO 15. Con el objetivo de ser más equitativos en el coste del suministro de agua, y de acuerdo a la clasificación del artículo anterior, el Organismo Operador Rural formulará un Tabulador de Uso Justo (TUJ), estableciendo la cuota que pagará cada toma de agua de acuerdo a su consumo.

DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16. Los Organismos Operadores Rurales prestarán los servicios públicos de agua potable, realizando las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, para garantizar el funcionamiento eficiente del sistema de agua potable que administren.

ARTÍCULO 17. El Organismo Operador Rural tendrá la obligación de la elaboración, actualización y publicación del Padrón de Usuarios:

- I. Nombre completo del titular.
- II. Dirección y referencia de su ubicación.
- III. Tipo de toma.

ARTICULO 18. El Organismo Operador Rural determinará los periodos de pago (mensual, bimestral o semestral) y la fecha límite para tal fin.

ARTÍCULO 19. Las tomas domiciliarias deberán apegarse a una conexión estándar de ½ pulgada de diámetro, siempre de la red de distribución a domicilios. No se permitirá la conexión de tomas a la red de bombeo ni depósitos de distribución.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20. El incumplimiento en el pago de las cuotas implicará, previa notificación al Titular de la toma domiciliaria, el corte del servicio.

ARTÍCULO 21. En sesión comunitaria, el Organismo Operador Rural establecerá el monto de las siguientes sanciones por:

- I. Manipulación o daño intencional a cualquier elemento de la red de agua potable.
- II. Poseer o conectar tomas clandestinas.
- III. Reconexión por corte.

ARTÍCULO 22. Los recursos recaudados serán destinados a la reparación, rehabilitación y mejoramiento de la red de agua potable, así como los gastos que implica su administración.

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 77_2023.pdf
Secuencia: 3350977

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000006406	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2023-09-27T16:45:46Z / 2023-09-27T11:45:46-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8d dd e3 16 37 c3 5c 0c 48 43 d0 f1 f3 bd 30 45 8c d3 d2 68 a3 e4 e1 e4 c4 df f6 90 58 93 0f b4 8f fb 13 37 24 bf dc 06 ed 54 58 5c 21 8a 93 e7 77 ea 67 29 b0 ee c9 3b a0 68 e5 0b ba e7 db 21 f7 f9 b4 a8 e4 b6 9c 80 06 a5 1f 51 34 c7 13 5f 68 2f ac 3d 89 b3 96 39 66 65 6e 5b 7a d8 ec 89 a1 fd c0 18 ab 84 7b a4 f3 bb 13 28 56 30 94 9d e3 03 ec 65 07 a6 ea 14 38 33 6e b6 5e c4 1d e8			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2023-09-27T16:45:47Z / 2023-09-27T11:45:47-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000006406			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2023-09-27T16:45:46Z / 2023-09-27T11:45:46-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	10823			
	Datos estampillados:	3B4456BB17C278AB6497CE1ADC5758D7F54CDB299C137C98B969FF8018AC72C5			